

L

Privilegios, haciéndolos cada uno la correspondiente
Contribución por sus Respectiveas Poblaciones, y que
para la vez de esta Ciudad y permanencia de ella de
somos de veinticuatro años Mag^d y Señores de dicha
Real Chancillería para efectos de que lo así. Resuelto
por esta Ciudad por su Alcaldes que queda citados de
barra, y para que este Caso llegue, sin embargo
de que Don Pedro Ignacio Menjívara Procurador
de dicha Real Chancillería se halla con Poderes
Generales de esta dicha Ciudad para el seguimiento y defensa
de todos sus Pleitos se confiere especial para dicho
aprobación y poniéndolo en ejecución de lo que
se otorgan y confieren para que en nombre de esta
dicha Ciudad practique quantas diligencias necesarias
sean a fin de que efectos tenga la aprobación
de dicho Decreto para lo que presente Memoriales es
cripuras de bigos y demas Instrumentos que al
Interes Conduzcan, Dada Demanda Responda
quiera Hiciera quezelle Protese, y gaudes y nreals
Cautos y Diferencias sentencias, con scientia
favorable y de lo per Judicial y qualesquiera apor
dese y suplique sigatas tales Reputaciones y suplicas
nes donde con derecho pueda y deua Recusar Jueves Ley
trador Escribanos Notarios y otras Personas Juras
en forma de las Recusaciones y se aparte de ellas
si vierse con venia Lane Mandamientos Reales

L

